

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

Visto,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, establece entre otras competencias del Contador Público, el ejercicio de la auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión en mención.

Que, a nivel internacional se vienen armonizando los principios básicos, normas y los procedimientos esenciales a los que debe sujetarse el ejercicio de la auditoría independiente;

Que, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento - IAASB (por sus siglas en inglés), y la Federación Internacional de Contadores (IFAC), de la cual forma parte la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, han desarrollado y emitido las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento;

Que, los Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú han autorizado a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, a poner en vigencia el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento; así como las actualizaciones que se emitan en el futuro,

Que, la Junta de Decanos aprobó con fecha 31 de diciembre de 2004 la aplicación en el Perú del Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento en su versión traducida al castellano revisada y actualizada al 31 de diciembre del 2003, del Manual Internacional de Pronunciamiento de Auditoría y Aseguramiento del IFAC edición 2004, a partir del 1 de enero del 2005.

POR TANTO:

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Junín,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados, cuyo texto consta de veinte (20) Artículos. El Reglamento que se aprueba rige a partir del 06 de Enero de 2010.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo Primero.- El presente documento regula el ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados de los Contadores Públicos Colegiados inscritos o que se inscriban en el "Registro de Sociedades de Auditoría y del Auditor Independiente" del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Artículo Segundo.- Este Reglamento no es aplicable a otros servicios prestados por los auditores tales como, consultoría, asesoría financiera, contable, tributaria y otros similares.

Artículo Tercero.- El auditor debe cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría contempladas en el Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramientos. Las Normas que rigen el comportamiento del auditor son:

- a) Normas Generales o personales
- b) Normas que rigen la ejecución del examen
- c) Normas que rigen la preparación del Informe

Artículo Cuarto.- El auditor debe cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por los Congresos Nacionales convocados por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú. Los principios éticos que rigen las responsabilidades del auditor son:

- a) Independencia;
- b) Integridad;
- c) Objetividad;
- d) Competencia profesional y debido cuidado;
- e) Confidencialidad;
- f) Conducta profesional; y,
- g) Normas técnicas.

Artículo Quinto.- El auditor debe planificar y efectuar la auditoría asumiendo una actitud de escepticismo profesional, considerando que pueden existir circunstancias y riesgos que originen distorsiones materiales en los estados financieros.

El auditor debe encontrar evidencia que sustente las aseveraciones de la Dirección y/o Gerencia sin asumir que ellos son necesariamente correctos.

Artículo Sexto.- Los procedimientos requeridos para efectuar una auditoría de acuerdo con el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento deben ser determinados por el auditor teniendo en cuenta los requerimientos de dichas normas, lo establecido por las leyes, los reglamentos y, cuando sea apropiado, los términos del encargo, recibido y los requerimientos de información.

Artículo Séptimo.- Una auditoría efectuada de acuerdo con el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento debe ser diseñada para proporcionar seguridad razonable de que los estados financieros tomados en su conjunto están libres de errores o distorsiones significativas. Seguridad razonable es un concepto que se refiere a la acumulación de evidencias de auditoría en el grado necesario para que el auditor concluya que no existen errores o distorsiones significativas en los estados financieros tomados en su conjunto. La seguridad razonable está relacionada con toda la auditoría.

El ejercicio de otros tipos de auditoría no financieras deberá tener en consideración los objetivos y particularidades de las mismas, debiendo emitirse los Informes de Auditoría, bajo las normas, criterios y pautas que incidan en la mayor calidad y contribución posibles en la gestión y asuntos que fueron objeto de auditoría.

CAPITULO II

Requisitos para inscribirse en el Registro de Auditoría Independiente

Artículo Octavo.- De conformidad con el alcance de estas Normas, el Contador Público Colegiado que desee ejercer la Auditoría Independiente individualmente o asociado en la forma que señala el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberán encontrarse hábiles para el ejercicio profesional y cumplir con los requisitos siguientes:

Para el Auditor Independiente, deberá contar:

- a) Para Auditor Independiente deberá contar con una experiencia mínima de cinco (5) años como auditor interno en los distintos organismos de supervisión y control de las instituciones y/o empresas del sector público, o como auditor interno en empresas privadas, o haber trabajado durante ese periodo para una sociedad de auditoría demostrando la ejecución de trabajos y la emisión de informes y dictámenes o, pertenecer por igual periodo al Registro de Peritos Judiciales de Junín. Tal demostración se efectuará mediante certificados o constancias expedidas por las instancias correspondientes.
- b) Aprobar un examen de competencia profesional, el cual será tomado en forma escrita.

De no contar con experiencia como auditor interno por dicha cantidad de años deberá aprobar los cursos de especialización que dictará el Colegio de Contadores Públicos de Junín, de acuerdo a planes de estudios o sílabos que establecerán los contenidos y horas necesarias de actualización, así como también los que hayan egresado de los cursos de maestría en auditoría.

El examen de competencia profesional a que refiere en el literal b) precedente, estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo y desempeñarán sus funciones de acuerdo a las normas reglamentarias formuladas y aprobadas para tal fin. Los resultados de la Comisión Evaluadora son definitivos.

CAPITULO III

Del Registro de Auditoría Independiente

Artículo Noveno.- El Colegio de Contadores Públicos de Junín, otorgará un Diploma a los Contadores Públicos Colegiados de haber cumplido con los requisitos para auditor independiente, para el efecto, mantendrá los registros siguientes:

- a) Registro de Sociedades de Auditoría.
- b) Registro de Auditores Independientes.

CAPITULO IV

De las Sociedades de Auditoría

Artículo Décimo.- Los miembros de la Orden que se constituyan en Sociedades de Auditoría, para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría, deberán presentar a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Junín, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Junín.
- b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en los Registros Públicos, previa aprobación por el Colegio de la minuta correspondiente.
- c) Registro Único de Contribuyente.
- d) Currículum Vitae de cada uno de los socios.
- e) Declaración Jurada de dedicación prioritaria de los socios que integran la Sociedad y del compromiso que tendrán el debido cuidado profesional, además de su sometimiento al Código de Ética del Contador Público.
- f) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- g) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
- h) Declaración Jurada del local donde va a funcionar la Sociedad.
- i) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte en fondo blanco de cada uno de los socios.
- j) Declaración jurada por cada socio, de no pertenecer a otra sociedad de auditoría.
- k) Constancia de los socios de estar inscritos en el Registro de Auditores Independientes.

CAPITULO V

De los Auditores Independientes

Artículo Décimo Primero.- Los Contadores Públicos Colegiados que ejerzan la auditoría independiente para poder inscribirse en el registro de Auditores Independientes, deberán presentar a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Junín, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Junín.
- b) Currículum Vitae del solicitante.
- c) Número de libro de Ingresos Profesionales y datos de legalización.
- d) Constancia expedida por el Colegio de que el solicitante ha cumplido con uno de los requisitos alternativos de este Reglamento.
- e) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- f) Constancia de habilitación para el ejercicio profesional.
- g) Declaración Jurada de que en cada trabajo cumplirá con el debido cuidado profesional, tanto en la ejecución de su examen como en la preparación del informe o dictamen, además de su sometimiento al Código de Ética Profesional del Colegio.
- h) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte en fondo blanco.

Artículo Décimo Segundo.- El Colegio de Contadores Públicos de Junín, expedirá un Diploma de Auditor Independiente y procederá a su inscripción en el Registro de Auditores Independientes, previa juramentación en ceremonia pública.

CAPITULO VI

De las Infracciones

Artículo Décimo Tercero.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento de Auditoría Independiente serán sancionadas con arreglo al Estatuto, Reglamento Interno y a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Junín:

Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por un año, con transcripción a los Organismos Oficiales de Control.
- d) En caso de reincidencia, retiro definitivo del registro para el ejercicio de la Auditoría Independiente.

Artículo Décimo Cuarto.- Dentro de la primera quincena de cada año el Colegio de Contadores Públicos de Junín publicará en el Diario Oficial de las Publicaciones Judiciales del Departamento de Junín, la relación de miembros de la Orden inscritos en los Padrones de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría que se mantienen hábiles, sin perjuicio de la información actualizada de la Web del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Artículo Décimo Quinto.- Cada dos años se revalidará la inscripción en el Registro de Auditores Independientes, con cursos de actualización sobre Auditoría Financiera, Gubernamental, Tributaria y afines.

El sustento de dichos cursos podrá ser expedido por las Sociedades de Auditoría, el Colegio de Contadores Públicos de Junín y Lima y la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República y la cantidad de horas de actualización no deberá ser menor de 80 horas correspondientes al periodo en referencia.

Artículo Décimo Sexto.- Cada dos años se revalidará la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría, con los trabajos de auditoría realizados en los dos últimos años, para lo cual deberá presentar una declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo Décimo Séptimo.- En la primera convocatoria para el Registro de Auditores Independientes se eximirá del examen de competencia profesional.

Artículo Décimo Octavo.- Las Sociedades de Auditoría inscritas con anterioridad quedan exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo decimo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo Décimo Noveno.- Los aspectos no contenidos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Auditores.

Artículo Vigésimo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.